

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo pago sumas de dinero Inversiones Beltrán S.A.S. vs. María Nazareth Osorio Rueda. Radicación No. 2021-00002-00.

Como quiera que la demanda, subsanadas a tiempo y en debida forma las falencias advertidas en el auto inadmisorio, reúne las exigencias legales y se acompaña de un título que presta mérito ejecutivo, el juzgado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 430 y 431 del Código General del Proceso, **resuelve:**

PRIMERO.- ORDENAR a María Nazareth Osorio Rueda que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta determinación, pague a Inversiones Beltrán S.A.S. la suma de **\$180.000.000,00** por concepto de la obligación contenida en la letra de cambio 01 (folio 2 C.1), más los intereses moratorios liquidados al porcentaje máximo legal permitido, teniendo en cuenta la variación mensual certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 7 de diciembre de 2020 hasta cuando se efectúe el pago total de la deuda y, **\$122.160.000,00** por concepto de intereses de plazo liquidados desde el 6 de febrero de 2018 al 6 de diciembre de 2020.

SEGUNDO.- ORDENAR a la demandante notificar esta determinación a la demandada, en la forma establecida en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, una vez se haya hecho efectivas las medidas cautelares.

TERCERO.- ORDENAR dar traslado de la demanda a la ejecutada haciéndole entrega, como mensaje de datos, de una copia de la misma y de sus anexos para que, en los diez (10) días siguientes a la notificación de la orden emitida, proponga las excepciones que estime pertinentes, expresando los hechos en que se fundan y aportando las pruebas relacionadas con ellas.

CUARTO.- OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

QUINTO.- RECONOCER como apoderado judicial de la demandante al abogado Carlos Alberto Martínez Quintero, en los términos, para los fines y con las facultades previstas en el poder obrante a folio 1 de esta encuadernación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

**HERNAN ANDRES VELASQUEZ SANDOVAL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3e0c9f8ff3fd6b902e07403ba3e032f02c3bd75455d3f65768c0d6bfd2796d52

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**